malicia única de aquella ignorancia vincible, que fue la causa de su obstinacion. Este inconveniente objetó S. Agustin á Juliano: (*a*) Y con todo, no se detubieron en tragarselo aquellos Católicos, cuya proposicion condenaron en el año 1657. las Universidades de París, y Lovayna, y otros Obispos de Francia, porque decía: *Cùm tibi mente non ocurrit, illud esse peccatum, nec ullum dubium de indaganda veritate, jam laboras ignorantiâ invincibili.*

26. Sus argumentos facilmente se desvanecen, teniendo presente, que para que la malicia sea voluntaria, basta que sea conocida, ó formal, y actualmente, ó moral, é interpretativamente, y que todo exercicio de libertad positivo, ó comisivo, empieza necesariamente del conocimiento actual; pero no el exercicio negativo, ú omisivo. Ni hay la misma disposicion en el entendimiento del que no conoce actualmente la malicia, que en el del que la ignora invinciblemente; porque en éste hay impotencia de saberla, pero no en aquel, pues actualmente la conociera, si pusiese la debida diligencia; y así omitiéndola, puede moral, é *interpretativè*, aunque actualmente no la conozca.

27. P. El penitente debe ser preguntado si advirtió ó conoció la malicia quando pecó? R. Que no. Porque lo que comunmente, y *ut plurimum* traé consigo el acto, se presume con mucha razon que siempre lo tiene, si particular razon, ó circunstancia no persuade otra cosa. Y como el actual conocimiento de la malicia, es lo mas freqüente en el acto pecaminoso, siempre se presume que la hubo, sino es que, ó la rusticidad del penitente persuada lo contrario, ó el penitente se acuse de la ignorancia.

CAPITULO IV.

DE LA CONCIENCIA DUBIA.

28. ' P. Qué cosa es duda, ó ' dubio, que denomina ' dubia, ó dudosa la conciencia? ' R. con Santo Tomás: (*b*) Que es, ' *motus rationis supra utramque* ' *contradictionis partem, cum formidine determinandi alteram.* Esta fluctuacion del entendimiento, ' ó suspension de asenso y disenso ' entre ambas partes, nace, ó del ' total defecto de los motivos, ó ' por su total igualdad, como dice ' el Santo Doctor. (*c*) Pero en el ' primer caso, no hay propriamente duda, sino mera nesciencia, como advierte el mismo. (*d*) Y es ' evi-

(*a*) Lib. 4. c. 8. (*b*) 3. Sent. Dis. 17. q. un. a. 4. (*c*) Q. 14. *de verit.* a. 4. (*d*) Ib. ad 2.

' evidente: porque quien duda, si ' le preguntan por qué duda, responde por esta, ó estotra razon: ' y si dixera, que por ningun motivo, moviera á risa. Y así la ' duda, que llaman *negativa*, no ' es propriamente duda. Y por consiguiente el restringir á solas las ' dudas negativas aquella regla ' tan repetida en el Derecho Canónico: *In dubijs tutior pars est* ' *eligenda*, (como hacen algunos ' Probabilistas) es abrogarla. ' La duda pues, que se dice positiva, porque se funda en motivos igualmente probables por las dos partes, es la sola propriamente tal. Y si el entendimiento inclina mas á una parte que á otra, pero sin asenso, entonces es sospechosa. De aqui se vé claro, que la duda se diferencia de la opinion, porque por ésta damos asenso à una parte; mas en la duda queda la mente suspensa entre el asenso y disenso: y que la conciencia dubia no es propriamente conciencia, no siendo, como no es, la duda dictámen, ó juicio práctico, sino suspension del juicio acerca de la bondad, y malicia del acto; y así es juicio y aplicacion, de la suerte que es conciencia, esto es, *inchoativè, & secundum quid.*

29. ' P. De quantas maneras ' es la duda? R. Que se divide ' primeramente *in dubium juris, &* ' *facti.* Si se duda de la existencia, ' y obligacion de la Ley, es *dubium juris*; mas quando uno es- ' tá cierto de la existencia y obligacion de la Ley, y duda si hizo, ó omitió lo prohibido, ú mandado por ella, es *dubium facti.* ' Dividese tambien la duda moral, *in dubium in universali*, (que ' algunos llaman *speculativum*, ó ' *practicè speculativum*) como ' quando se duda v. g. si es lícito ' pintar en dia fiesta: y *in dubium* ' *in particulari*, (que suelen llamar *practicum*, ó *practicè practicum*) como si un Pintor duda, ' si le es lícito pintar en este dia ' de fiesta *determinatè.*

30. ' P. Con la duda *in universali*, cabe certeza práctica *in* ' *particulari*? R. Que quando *hic* ' *& nunc* ocurre alguna razon, ó ' circunstancia, no contenida *in* ' *dubio in universali*, cabe muy ' bien certeza práctica *in particu-* ' *lari.* Y así, aunque uno dude v. ' g. si es lícito, ó no, pintar en dia ' de fiesta, puede no dudar, sino ' estár cierto, que puede pintar en ' caso de necesidad; porque la duda, y certeza, miran diferentes ' objetos. Pero si *hic, & nunc* no ' ocurre razon, ó circunstancia que ' no esté comprehendida en la duda *in universali*, entonces resulta de ésta necesariamente *du-* ' *bium in particulari*, alias el entendimiento tubiera duda, y certeza del mismo objeto. Y así, ' quando dudáre *in universali*, si ' es lícito, ó no, pintar en dia de ' fiesta, aun en caso de necesidad, ' es preciso que dude, y no tenga ' cer-

certeza de que le es lícito pintar en ese caso.

31. P. Es siempre pecado el obrar con conciencia dubia? R. Que sí: porque quien obra dudando si su operacion es lícita, ó no, desprecia voluntariamente la Ley, y ama el peligro de obrar contra ella, y por consiguiente peca, juxta illud: *Graviter peccaret in rebus ad salutem animæ pertinentibus, vel eo solo quod certis incerta præponeret. Si incertum est esse peccatum: quis dubitet certum esse peccatum, non ibi potius accipere, ubi certum est non esse peccatum?* Y esto quiso decir S. Pablo, (*b*) segun la comun exposicion: *Omne quod non est ex fide, peccatum est*; esto es, todo lo que se hace sin que la conciencia dicte que es lícito, por lo mismo es ilícito, y pecado, y de la misma especie de cuya malicia duda, ó á cuyo peligro se expone: y así, será perjurio, detraccion, &c. si obráre dudando que lo es. Y asimismo, si dudáre que lo que hace, ú omite, es pecado mortal, pecará mortalmente; si venial, venialmente.

32. En fin, que nunca es lícito obrar con conciencia *practicè dubia*, es tan convincente, que aun aquellos que dicen, que en la duda positiva, por igualdad de graves motivos, es lícito elegir qualquiera de los dos extremos, se vén obligados á confesar, que esto no es lícito, si no se forma un juicio reflexô sobre las razones solamente de una parte, y se suspenda la consideracion de los motivos de la otra parte, y la conciencia de la malicia se mortifique, y se exceque. Si esto sea caminar simple, y confiadamente en la presencia de Dios, mas largamente se hará claro por lo que dirémos en su lugar.

§. II.

33. P. Qué se debe hacer en las dudas de conciencia? R. Que lo que prescribe el Derecho (*c*) en esta regla de las acciones humanas: *In dubijs tutior pars est eligenda*; esto es, ó se ha de abstener de ambas partes sin tomar alguna, ó se ha de elegir aquella, que ciertamente está remota de peligro de pecar. Porque en las dudas de conciencia, aquella parte se llama *tutior*, que no induce peligro alguno de pecar: v. g. el rezar las Horas Canónicas, quando se duda si hay obligacion de rezarlas. *Minus tuta* se llama aquella, de la qual se duda, si por ella se traspasa la Ley, como el no rezar en el caso dicho: Y así *pars tutior*, es lo mismo, que *absolutè tuta*; y la *minus tuta*, lo mismo que *non tuta*. Pero si la una, y la otra parte de la duda es *tuta*, cesa la qüestion, ó si la duda es tan solamente negativa; porque entonces funda conciencia, que no es propriamente dubia, sino escrupulosa.

34. P. La dicha regla es preceptiva? R. Que si acaso comprehendiera tambien la duda impropria, que se confunde con lo incierto, y conviene al juicio opinativo, y á su objeto, en orden á esta duda, de ninguna suerte fuera preceptiva: porque puede uno segura, y lícitamente obrar la parte menos segura, *si opinatur, seu probabiliùs judicat esse veram*, dexando la mas segura, *quid quid blaterent Tutioristæ*. Pero como dicha regla habla de la duda rigorosa, difinida en el num. 27. contiene precepto. Y consta, porque en los citados capítulos del Derecho, se dice, que *in dubijs tenemur eligere semitam tutiorem, & abstinere à parte minus tuta*. Lo que no suena consejo, sino precepto; pues nadie está obligado á hacer lo que es de mero consejo. Ya porque el Papa supone allí, que el Presbytero que celebrára *dubius de irregularitate*, celebrára temerariamente, y que se expusiera á gran peligro: luego está obligado por precepto á abstenerse de celebrar. Ya porque en otro capítulo (*a*) se dice, que debe ser depuesto el Obispo, que en la duda allí expresada, no eligiere la parte mas segura: y no puede ser justa la deposicion del Obispo, que no se hiciere por grave transgresion de precepto.

35. P. Qué tal es el precepto de dicha regla? R. Que natural. Ya porque no se establece en el Derecho Canónico, sino que se supone establecido. Ya porque los Etnicos reconocieron tal precepto, como se vè en lo que dixo Ciceron: (*b*) *Quocirca benè præcipiunt, qui vetant agere quidquam, quod dubites, an æquum sit, an iniquum; æquitas enim per se lucet, dubitatio autem cogitationem significat injuriæ*. Ya porque el Derecho natural prohibe todo modo de obrar intrinsecamente malo, qual es ciertamente el modo de obrar con duda de la honestidad de la operacion; porque es despreciativo de la Ley divina, como queda demostrado. Y si la Ley natural prohibe el asegurar, ó jurar lo dudoso, por el peligro de contradecir á la verdad; igualmente prohibe el obrar aquello, que dudamos si está prohibido, por el igual peligro de contradecir á la Ley. Y esta resolucion se confirma por la declaracion

(*a*) 1. de Bapt. cap. 3. contra Donat. cap. 5. (*b*) Rom. 14. v. 23. (*c*) Cap. ad Audient. cap. Significasti. cap. Juvenis de spon. & cap. Petitum.

(*a*) Cap. Illud, de Cler. excom. (*b*) Lib. de Offic.

cion del Clero Galicano del año 1700. que siendo de una Synodo Nacional, aunque no esté confirmada por el Papa, pero no habiendola reprobado, siendo notoria, es de gravísima autoridad, por lo que dixe en mi Epítome. (*a*) Dice pues el Clero Galicano: *In dubijs de salutis negotio, ubi æqualia utrinque animo sese offerunt rationis momenta, sequamur id quod tutius, sive quod est in eo casu unicè tutum: neque id consilij, sed præcepti locô habeamus, dicente Scripturâ, qui amat periculum, in illo peribit.*

36. P. La dicha regla es universal para toda duda de conciencia, ó tan solamente para aquellos particulares casos, á los quales la aplica el Derecho Canónico? R. Que es universal; porque en toda duda universalmente se debe evitar el peligro de pecar. Ni el Derecho Canónico, aplicando esta regla á casos particulares, la quitó su universalidad; antes bien nos enseñó como debemos nosotros aplicarla en las dudas. Por lo que en los capítulos citados, el Papa supone una cosa, y de ella infiere otra. Supone, que en las dudas morales de que se habla, debe abrazarse la parte mas segura; y de este antecedente infiere, y resuelve, que se ha de hacer lo mismo en los casos particulares de que era consultado. Y así la regla, que asume por antecedente, y de que hablamos, es general, y no debe coartarse á los casos particulares del consiguiente.

37. P. Todas las otras reglas del Derecho, para resolver bien en las dudas particulares, se fundan en èsta, como en universal principio, y de ella participan la equidad? R. Que si. I. Porque aquella regla, *favendum est reo, dum partium jura sunt obscura*, no de otra manera es verdadera, sino en quanto el favorecer al reo es lo mas seguro, y este favor carece de peligro de pecar. Al contrario, el condenarle en la duda, es intrinsecamente malo, y á las veces daño irreparable. Por eso Dios en otro tiempo (*b*) quiso mas tolerar muchos malhechores, que perder con ellos á unos pocos inocentes. A mas, que el favor no absuelve al reo, sino que le toléra, y difiere la condenacion, mas no la quita: y es menos malo, y por consiguiente mas seguro dilatar la condenacion del reo no convicto, que condenar al reo, que solo lo es dudosamente. Ni entonces se absuelve *positivè* al reo, declarándole inocente (lo que fuera temeridad); sino *negativè*. Y así, quando se absuelve al reo en caso de duda, si es, ó no es irregular, v. g. no se declara, que lo es, ni que no lo es; sino que se dexa en la misma duda: así como se absuelve en el fuero exterior al reo dubio, diciendo, *Non probavit actor*; pero no pronunciando, *Innocens est*. Y en esta duda de irregularidad, declara el Pontífice, que el reo se abstenga de celebrar, por ser esto mas seguro, que el celebrar temerariamente. Pero esta declaracion, no es en pena de delito dubio, ni sentencia declarativa de pena; sino decision moral, y declaracion de la regla, que se ha de observar en las dudas de conciencia. Luego esta regla particular es verdadera, porque se deduce de aquella universal: *In dubijs tutius est eligendum.*

(*a*) Tom. 2. à num. 533. (*b*) Gen. 18. à ℣. 26.

38. II. Porque aquella otra regla, que *in dubio de re, melior est conditio possidentis*, como la posesion sea pacífica, y de buena fé, es verdadera, porque esto es lo mas seguro. Y es la razon: quando se duda del derecho, dominio, ó propriedad de una cosa, la pacífica posesion *cæteris paribus*, dá mayor probabilidad á la parte del poseedor, y suelta la duda; porque lleva vehemente presuncion del derecho, que acaso no se descubre aora, por el qual se entró en posesion. Y como con ésta se adquiere el dominio, no hay peligro alguno en manutener al poseedor, hasta tanto que por otra parte se le pruebe, que no tiene derecho para poseer. Esta regla se toma de la Ley 151. *ff. de rég. jur.* donde se lee: *In pari causa possessor potior haberi debet.* Y de la regla 65. in 6. *In pari delicto, vel causa, potior est conditio possidentis.*

39. III. Porque finalmente la otra regla: *Dubia in meliorem partem sunt interpretanda*, por lo mismo de ser esto lo mas seguro, es verdadera. Porque si la interpretacion se hace á la peor parte, y la persona se juzga delinqüente, hay peligro de violar la justicia, y perjudicar el derecho que tiene á la buena fama. Pero de que sea escusado, y la interpretacion de la duda se eche á la mejor parte, no corre peligro de pecar formalmente, sino de errar materialmente en que el que es culpado ocultamente, sea tenido publicamente por inocente; y por ello á ninguno se le hace injuria. Y por eso enseña Santo Tomás, (*a*) que es mejor, el que uno se engañe freqüentemente, teniendo buena opinion de algun mal hombre, que el que rara vez se engañe, teniendola mala de algun buen hombre.

40. P. Cómo pues se entiende lo que San Antonino, Navarro,

(*a*) 2. 2. q. 60. a. 4. ad 1.

ro, y otros gravísimos Autores dicen, que *eligere viam tutiorem, consilij est, non præcepti*? R. Que no hablan en los términos de la qüestion presente, pues la resuelven como nosotros; sino de varios estados, y modos de vivir, de los quales unos son mas seguros que otros para conseguir la vida eterna. Como constará á quien les leyere; porque á las citadas palabras añade S. Antonino inmediatamente: *Aliàs oporteret multos ingredi Religionem, in qua tutiùs vivitur, quàm in sæculo.*

§. III.

41. P. Las dudas de conciencia se resuelven con rectitud, alegando la posesion de la libertad? R. Que no. Así lo enseñan los DD. antiguos y modernos con el comun, y Angélico Maestro. A quien siguen muchos, y los mas principales Probabilistas, que pueden verse en Tomás Sanchez, (*a*) contra algunos otros, harto discordes entre sí, como se puede vér en el P. Camargo. (*b*) La razon es evidente: por que en semejantes dudas no hay posesion alguna de libertad de hacer lo que á uno se le antoja, sino lo que determinadamente es mas seguro. Ni posesion alguna incierta, y dudosa favorece en las dudas al poseedor, ni aun en materia de justicia, como todos confiesan; atqui en las dudas de conciencia, es incierta, y dudosa la posesion de la libertad: luego es título aparente, y nulo para resolver dichas dudas por lo lícito. La conseqüencia *tenet in ferio.* Prueba-se la menor. Siempre que la libertad es incierta, y dudosa, lo es por consiguiente su posesion; atqui en tales dudas, es incierta, y dudosa la libertad: luego su posesion. Pruebase la menor: aqui no se habla de la libertad física, ó *à necessitate*, pues siendo ésta del todo indiferente para obrar, ó omitir, lícita, ó ilícitamente, su posesion no puede ser título para resolver la duda *potiùs pro licito, quàm pro illicito.* Hablase pues de la libertad moral, ó *ab obligatione*; atqui de ésta se duda formalísimamente en tales dudas: luego es incierta, y dudosa la libertad.

42. Explicase esto de suerte que nadie pueda dudar de la eficacia de esta razon. La libertad moral consiste en carencia de obligacion: luego quien duda de la carencia de obligacion, duda de la libertad moral; sed el que duda *de licito, vel illicito*, duda de la carencia de obligacion: luego duda de la libertad moral: luego ésta es incierta, y dudosa: luego es incierta, y dudosa su posesion: luego ésta es vana, y totalmente inutil para resolver la duda *pro licito. Unô verbô*: El que duda, si está obligado á ayunar, posee libertad física cierta *ad utrumlibet*; pero totalmente vana para soltar la duda. De la libertad moral duda formalísimamente; esto es, si está libre de la ley del ayuno, ó atado, y obligado por ella? Luego el pretenso título, es totalmente vano, *nihil præter sonum habens.* Veanse otras razones en el Epítome. (*a*)

43. Dirás, que graves Autores estienden la sobredicha regla á toda materia, y no á sola la de justicia, fundandolo gravemente, como se vé en el M. Prado, (*b*) que concluye: *Hæc jam est communis, & vera.* Y la regla, como se propone en el 6. favorece, porque comprehende toda causa, todo delito, y esto *divagatur per omnium virtutum materiam.* A mas: que de la duda de la propriedad de la cosa en materia de justicia, resulta la duda de conciencia, si el poseedor está, ó no obligado á restituirla; y esta duda de conciencia se resuelve por la posesion, porque por lo mismo que la posee, juzga que no debe restituirla.

44. Pero á esto se responde: que los dichos Autores, como se vé en el mismo M. Prado, solo pretenden, que el nombre *possidentis* de la regla, ó de poseedor, que propriamente, y segun su rigorosa imposicion se dice solo de las cosas corporales, se estienda tambien á las espirituales incorporeas, y que no tenemos título de justicia, como son los Censos, el Beneficio, las Décimas, y otras semejantes, que segun el uso, y modo de hablar de los Teólogos se dicen poseerse, ó quasi poseerse en lenguage de los Jurisperitos, porque están sujetas á la potestad humana. V.g. la obligacion de pagar Diezmos (que es el exemplo de Prado) ó el de pagar el débito conjugal, como dirémos n. 698. con el M. Soto: *Lib. 4. de Just. q. 5. a. 4. & in 4. d. 27. q. 1. a. 4.* Así como dice Santo Tomás, (*c*) que son partes de la justicia *declinare à malo, & facere bonum*, porque la justicia general *respicit quandam rationem boni specialem, prout scilicet est debitum in ordine ad legem divinam, vel humanam.* Y que por consiguiente tambien puede en toda materia mediar su modo de posesion, como en materia de justicia en particular; la qual se presuma prudentemente estár por esta, ú otra parte, segun las reglas, que el Derecho Canónico (que principalmente mira al bien del alma) prescribe de prudentes presunciones, y que aprueba indistintamente

(*a*) Lib. 1. Sum. cap. 10. num. 10. (*b*) Controv. 9. à num. 48.

(*a*) Tom. 2. à num. 485. (*b*) De cons. quæst. 9. cap. 1. §. 2. num. 10. (*c*) 2. 2. q. 79. a. 1.

te las prescripciones de buena fé, (*a*) que, como es comun tambien, tienen fuerza en el fuero de la conciencia. Estas reglas son necesarias (dice Prado) para conocer, quando el hombre esté libre de la obligacion, y la posesion esté por la libertad de la obligacion: la primera que se ha de observar es, dice, (*b*) quando *aliter non constat de veritate in dubio, etiam in foro conscientiæ, standum est præsumptioni juris*; porque si la misma posesion es dudosa, ya no hay presuncion prudente, y así entra la regla: *In dubijs tutior pars*, porque en las dudas de lícito, é ilícito, no es *peor la causa* de Dios, que la de la Criatura, pues Dios, como supremo Señor, tiene derecho de ser en todo preferido.

45. ' De aqui es, que quando ' la posesion de la cosa de cuya ' propriedad se duda, es pacífica, ' no resulta duda de conciencia, ' porque entonces el poseedor tiene conciencia segura, y cierta de ' que la puede retener, ó que no ' está obligado á cederla, ó restituirla. Pero si fuere la posesion ' dudosa, lo será tambien la conciencia del poseedor; ni esta duda se puede resolver por la posesion dubia. Y si la posesion pasáre á ser legítima, ella quitará ' la duda de la conciencia; pero ' no la posesion de la libertad ' moral, que siempre está dudosa ' *in dubijs conscientiæ*. Así las dos ' reglas mutuamente se ayudan, y ' explican, y dirigen en toda materia en el fuero de la conciencia. De lo dicho queda totalmente desvanecida aquella vulgar ' distincion de la posesion *por la ley*, ó *por la libertad in dubijs conscientiæ*, con que los Casuistas modernos resuelven confiadamente innumerables casos. Porque queda evidenciado, que la ' posesion cierta de la libertad moral, es totalmente implicatoria en ' tales dudas, sean estas *juris*, ò ' *facti*: pues dudandose de ella formalísimamente, fuera á un mismo tiempo cierta, y dubia, *quà ' nihil implicantius*. Y así en qualquiera duda de conciencia, debe ' observarse la otra regla de *tutiori parte eligenda*, segun la ' sentencia, que llama *comun, y ' evidente* el P. Suarez, (*c*) *loquendo saltem de dubijs juris*. Y ' lo mismo debe decirse de *dubijs ' facti*, como prueba eficazmente el P. Vazquez. (*d*)

46. ' P. Qué debe hacer el que ' dudando invinciblemente entre ' dos opiniones opuestas, que ambas están por la Ley, y por consiguiente hay peligro de quebrantar una, ú otra Ley, y no le ocurre

(*a*) Tit. de Præscrip. & cap. 1. de restit. in integrum in 6. (*b*) Ibi. §. 3. num. 18. (*c*) Lib. 6. *de Leg.* cap. 8. num. 10. (*d*) 1. 2. disp. 65. cap. 3.

' re alguna opinion media segura; ' qual de las dos debe elegir? R. ' Que si el peligro *utrinque imminens* es, ó invinciblemente se juzga igual, puede lícitamente elegir ' qualquiera de las dos; pues nadie peca en lo que no puede evitar; aliàs pecara sin libertad. Pero si el peligro fuere desigual, ' debe elegir la menos peligrosa; ' aliàs pecara grave, ó levemente, ' segun la qualidad del exceso del ' peligro que debe evitar, segun lo ' arriba dicho.

47. ' P. Qué debe hacerse, si ' la probabilidad de ambas opiniones opuestas por la Ley, fuere ' desigual, pero igual el daño que ' amenaza en su seqüela, ó praxî? ' R. Que se debe elegir la mas ' probable; aliàs elegiría el peligro ' mas probable, y proxîmo de quebrantar la Ley. Y lo mismo se ' ha decir *à fortiori*, si fuere mayor el mal, que *imminet* de la ' praxî de la menos probable. Pero ' si de la praxî de la mas probable, se sigue mayor mal, podrá ' lícitamente elegir la que quisiere, ' quien estubiere necesitado á elegir una de ellas: porque estaría ' necesitado á elegir uno de dos ' peligros, que realmente son igualmente vitandos: el uno, por serlo de mayor mal, aunque menos ' probable, y proxîmo: el otro, por ' mas probable, y proxîmo al mal, ' aunque menor. Y de esta doctrina cierta, pueden resolverse muchísimos casos prácticos.

CAPITULO V.

DE LA CONCIENCIA ESCRUPULOSA.

48. ' P. La conciencia escrupulosa que cosa es? R. *Est levis quædam suspicio peccati cum nimia operandi anxietate*. Y así el escrúpulo se distingue del dubio, que consiste en suspension de juicio; y de la opinion, que estriva en grave fundamento. Las demás partículas constituyen el verdadero caracter de hombre escrupuloso, que se vé oprimido de continuas angustias. ' P. Es lícito obrar ' contra la conciencia escrupulosa, ' ó con ella? R. Que nunca lo es. ' Porque ó se reduce á la dubia, ' quando se suspende el juicio por ' motivos frívolos, y ridículos; ó ' á la erronea, quando por motivos levísimos se juzga pecado lo ' que no es: luego siendo ilícito el ' obrar contra conciencia erronea, ' ó con dubia; es preciso lo sea el ' obrar contra la conciencia escrupulosa, ó con ella. Pero siempre ' es lícito, y util, y muchas veces ' obligatorio, el obrar contra los ' escrúpulos, y despreciarles, conocidos por tales; porque los escrúpulos no son la conciencia escrupulosa, sino los mismos motivos

' vos leves, y frívolos, que turban, ' afligen, y atormentan el entendi- ' miento del escrupuloso, con no- ' table perjuicio de la quietud, y ' devocion; y si no se desprecian, ' suelen inducir gravísimos daños ' en el alma, y cuerpo. Ni se re- ' quiere juicio expreso, y formal ' de que es escrúpulo, para cada ' acto; sino que basta el virtual, ' ó habitual, que queda de la expe- ' riencia de los actos pasados.

49. ' P. Quales son las señales ' del escrupuloso? R. Que las prin- ' cipales son, moverse freqüente- ' mente de leves fundamentos á ' creer que es pecado lo que no es: ' tratar las cosas de su conciencia ' con ansia y perturbacion, pre- ' guntando continuamente sobre ' las cosas levísimas con molestia ' de los Consultores; y no quietar- ' se con el proprio, ni ageno dic- ' tamen. P. Quantas son las causas ' de los escrúpulos? R. Que son ' varias. 1. La permision divina, ' en pena de los pecados pasados. ' 2. La tentacion diabólica, con- ' moviendo el Demonio el humor ' melancólico. 3. La propria com- ' plexîon fria, melancólica, y me- ' drosa. 4. La debilidad de la ca- ' beza, nacida de mucha austeri- ' dad en vigilias, abstinencias, y ' soledad. 5. La ignorancia, ó no ' saber discernir entre lo ilícito, y ' lícito. 6. El trato, y compañía de ' escrupulosos. Finalmente, la per- ' tinacia del proprio dictamen en ' no querer sujetarse al ageno.

50. ' P. Qué remedios hay pa- ' ra los escrúpulos? R. Que son ' tambien varios. Porque si se ori- ' ginan de la primera, y segunda ' causa, el remedio mas específico ' es la humilde, devota, y continua ' oracion. Si de la tercera, debe ' purgarse el humor pecante. Si de ' la quarta, modérese la austeridad, ' y diviértase el ánimo con hones- ' tas recreaciones. Y si amenaza ' alguna manía, no debe ayunar ' aun en dias de obligacion. Si de ' la quinta, consulte á personas ' doctas, y prudentes, sujetándose ' en todo á su dictamen. Si de la ' sexta, haga lo contrario. Si de la ' última, debe quebrantar su ca- ' pricho, sujetandose al dictamen ' de persona docta, y temerosa. Y ' este es el remedio mas general, y ' eficaz para doctos, é ignorantes: ' elegir un solo Confesor, ó Direc- ' tor docto, y virtuoso, sujetando- ' se á ciegas, y en todo á su dicta- ' men, despreciando como escrúpu- ' lo, y tentacion del Demonio todo ' quanto le ocurriere contra sus ' resoluciones, y consejos; porque ' Dios no pide mas al escrupuloso, ' aunque sucediere que el Director ' errase. (a) Este consejo dió un Di- ' funto de mi Religion á un amigo ' suyo escrupuloso, á quien apare- ' ció. Y un discípulo de S. Bernar- ' do, que no se atrevía á celebrar ' por

(a) Ex cap. 44. de sent. excom.

' por escrúpulo, diciéndole el San- ' to que celebrase sobre su con- ' ciencia, le obedeció, y quedó li- ' bre. Y así el escrupuloso, no mu- ' de (si es posible) de Director, ni ' consulte á otros sobre sus resolu- ' ciones, ni se persuada jamás que ' el Confesor no le entendió, ó que ' él no supo explicarse; porque to- ' do esto, y cosas semejantes, son ' fomento de escrúpulos. Ni tam- ' poco crea jamás, que pecó mor- ' talmente, ó que no está bien con- ' fesado, si no está tan cierto de ' ello, que lo pueda jurar. Mas nun- ' ca se les ha de permitir que lo ' juren, y mucho menos pedir.

51. ' Pero nótese bien, que aquí ' hablamos de los escrupulosos de ' temerosa, y delicada conciencia; ' no de aquellos que escrupulizan ' en cosas ligeras, y no reparan en ' cometer cosas graves, como Usu- ' ras, Simonías, &c. *Excolantes cu- ' licem, camelum autem glutientes:* ' semejantes á los Judios, que no ' se atrevian á entrar en el Preto- ' rio de Pilatos, á tiempo que no ' reparaban en pedir á voces la ' muerte de Christo. A estos se les ' debe cargar la mano, y advertir- ' les del peligro gravísimo en que ' viven, imponiéndoles especial, y ' grave penitencia por los pecados ' de que no hacen caso. Ni para los primeros fuera buen remedio el que se acostumbrasen á seguir las opiniones mas blandas, y tambien menos seguras; como si para esto se necesitáse de persuasion, y no estubiesen inclinados los hombres de su naturaleza. Antes bien, quando dudan v. g. ó de la atencion en el rezo, ó de la omision de alguna Hora, ó Psalmo, convendrá mandarlas repetir de rodillas, porque quizá esta vexacion les abrirá el entendimiento; bien que la repeticion no sea del caso, quando es la mejor medicina para la negligencia pasada, cumplir los proprios oficios en lo succesivo con mas atencion, devocion, y fervor.

52. P. Como se debe portar el Confesor, ó Director con el escrupuloso? R. 1. Dígale que no quiere encargarse de su direccion, si no ofrece una total, exâcta, y ciega obediencia. 2. Persuádale que su salud está principalmente puesta en la obediencia. 3. Explore las causas de sus escrúpulos. 4. Si la vida pasada, llena de vicios, y sacrilegios, es la causa de los escrúpulos, prescríbale la confesion general, y método que ha de tener en hacerla. Una vez hecha, prohíbale severamente el pensar mas en los vicios pasados. Tres, ó quatro veces lo mas, oígale algun pecado de la vida pasada, y en adelante ciérrele del todo esta puerta. 5. Exercítele en oficios de virtud, animándole mucho con la esperanza de la divina Misericordia, y borrándole la memoria de la vida pasada. 6. Sea benigno, y misericordioso en inflamarle el espiritu; mas muy severo en admitir repeticion de las confesiones pasadas. 7. Manifestarle